

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**Fecha**)

Por la cual se establece la presentación de la información complementaria a la solicitud como Operador Económico Autorizado, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se señala el contenido y las características técnicas para la presentación y se fija el término para la entrega.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en numerales 12 y 22 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, los artículos 5 del Decreto 2685 de 1999, 9 del Decreto 3568 de 2011 y 5 de la resolución 11434 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3568 de 2011, instituye la implementación del Operador Económico Autorizado en Colombia, con el fin de contribuir a mejorar la seguridad de la cadena de suministro internacional y a facilitar el comercio y las condiciones previas para la autorización del Operador Económico Autorizado.

Que el artículo 9 del Decreto 3568 de 2011, establece el diligenciamiento y presentación de la solicitud de autorización como Operador Económico Autorizado a través de los servicios informáticos Electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que el artículo 5 de la Resolución 11434 de 2011, determina que una vez presentada la solicitud de autorización, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma, el solicitante deberá enviar a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, información complementaria.

Que conforme a los literales a), b) y d) del artículo 5 de la Resolución 11434 de 2011, se hace necesario establecer el procedimiento, contenido y las características técnicas de la información complementaria que deben presentar los interesados en autorización de Operador Económico Autorizado, para cumplir con el trámite.

Continuación Resolución No. *“Por la cual se establece la presentación de la información complementaria a la solicitud como Operador Económico Autorizado, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se señala el contenido y las características técnicas para la presentación y se fija el término para la entrega.”*

RESUELVE

ARTICULO 1° Alcance de la presentación de información complementaria.

Todas las personas naturales o jurídicas establecidas en Colombia, que hacen parte de la cadena de suministro internacional, que realicen actividades reguladas por la legislación aduanera o vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima o la Aeronáutica Civil, que hayan enviado una solicitud ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, para actuar como Operador Económico Autorizado, deben presentar la información complementaria a la solicitud de acuerdo con lo establecido en la presente resolución

Parágrafo 1. Atendiendo al esquema de gradualidad previsto en el Decreto 3568 de 2011, para el ingreso al programa del Operador Económico Autorizado y con el propósito de no desbordar la capacidad operativa de las autoridades de control (La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA), se iniciará con los usuarios exportadores.

Parágrafo 2. Las autoridades de control mencionadas, de acuerdo al desarrollo y evolución operativa y logística del modelo, establecerán mediante Resolución de carácter general, las instancias subsiguientes de ejecución del programa, garantizando la participación de los demás usuarios que hacen parte de la cadena de suministro internacional.

ARTÍCULO 2° Contenido de la Información complementaria.

Los solicitantes de la autorización como Operador Económico Autorizado, deberán suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, información complementaria a la solicitud, de acuerdo con el contenido y especificaciones técnicas de los formatos enunciados a continuación:

- a) **AUTOEVALUACION Y REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS. (Formato 1651, versión 1):** Entendida la autoevaluación como el examen que debe realizar el solicitante frente al estado de cumplimiento de cada uno de los requisitos de seguridad, establecidos en el Anexo No 1 de la Resolución No 11435 de 2011.
- b) **PRESENTACION DE PERSONAS (Formato 1526, versión 9):** Para efectos de lo previsto en el presente artículo se entiende por personas vinculadas las que desarrollan o apoyan de manera directa las actividades de la empresa, tales como, Representante Legal, Socios, Miembros de Juntas directivas, Representantes Aduaneros, Revisores fiscales, Contadores, Representante Líder OEA, Cargos de manejo y confianza y demás personas que tengan la capacidad de representar a la empresa.

Continuación Resolución No. *“Por la cual se establece la presentación de la información complementaria a la solicitud como Operador Económico Autorizado, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se señala el contenido y las características técnicas para la presentación y se fija el término para la entrega.”*

- c) **RELACIONADOS CON EL NEGOCIO (Formato 1551, versión 9):** Son asociados de negocio todas las personas naturales o jurídicas que mantienen una relación de negocios con el operador de comercio exterior, incluye entre otros proveedores, clientes, contratistas y subcontratistas.)

ARTICULO 3° Plazos para presentar la información.

La información complementaria a la Solicitud de Autorización como Operador Económico Autorizado, debe ser presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los diez (10) siguientes a la fecha de envío de la Solicitud de Autorización como Operador Económico Autorizado (Solicitudes de Registros, Autorizaciones y Certificaciones - Formulario 020).

ARTICULO 4° Forma de presentación de la información.

La información a que se refiere la presente Resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso de la firma digital, respaldada con certificado digital emitido por la DIAN.

ARTICULO 5° Procedimiento previo a la presentación de la información a través de los servicios informáticos electrónicos.

Los responsables de presentar la información en forma virtual haciendo uso del mecanismo de firma digital, deberán cumplir en forma previa el siguiente procedimiento:

- Las personas naturales ó jurídicas o demás entidades deben actualizar el Registro Único Tributario, incluyendo al representante legal a quien se le asignará el mecanismo de firma con certificado digital.
- Adelantar, de ser necesario, el trámite de emisión y activación del mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital de la DIAN, mínimo con antelación al vencimiento del término para presentar la información complementaria.

Parágrafo 1. La DIAN emitirá el mecanismo de firma con certificado digital a la persona natural que a nombre propio o en representación del solicitante, o responsable, deba presentar información complementaria de manera virtual.

Parágrafo 2. El mecanismo de firma con certificado digital debe solicitarse personalmente o a través de apoderado debidamente facultado o por interpuesta persona con autorización autenticada, presentada ante las respectivas Direcciones Seccionales de la DIAN y/o en los lugares habilitados para tal efecto. Para las personas jurídicas o las demás entidades debe señalarse expresamente la persona a quien se le hará entrega del mecanismo de firma digital.

Parágrafo 3. Los interesados, personas naturales y representantes legales de las personas jurídicas y demás entidades a quienes a la fecha de entrada en vigencia de la

Continuación Resolución No. *“Por la cual se establece la presentación de la información complementaria a la solicitud como Operador Económico Autorizado, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se señala el contenido y las características técnicas para la presentación y se fija el término para la entrega.”*

presente Resolución, la DIAN les haya asignado previamente el mecanismo de firma con certificado digital, no requieren la emisión de un nuevo mecanismo.

ARTICULO 6° Formatos y especificaciones técnicas.

La información a que se refiere la presente Resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en los Anexos del 1, 2 y 3, que hacen parte integral de la presente resolución.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

- 13. Cédula de ciudadanía.
- 21. Tarjeta de extranjería.
- 22. Cédula de extranjería.
- 31. NIT.
- 41. Pasaporte.
- 42. Tipo de documento extranjero.

Parágrafo. Para el diligenciamiento de los formatos respectivos se deben utilizar las tablas de codificación correspondientes dispuestas para consulta en el portal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la dirección www.dian.gov.co bajo la opción: Otros Servicios/Tablas Paramétricas/Registros, Autorizaciones y Certificaciones.

ARTICULO 7° Contingencia.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el interesado no pueda cumplir con la presentación de la información complementaria a que se refiere la presente Resolución en forma virtual, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; los daños en el mecanismo de firma con certificado digital; el olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de informar; o el no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital o asignación de un nuevo mecanismo de firma amparado con certificado digital, u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación.

Continuación Resolución No. *“Por la cual se establece la presentación de la información complementaria a la solicitud como Operador Económico Autorizado, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se señala el contenido y las características técnicas para la presentación y se fija el término para la entrega.”*

ARTICULO 8°. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 11434 de 2011, el incumplimiento en los términos establecidos para la presentación de la información complementaria, hará que la solicitud de autorización como Operador Económico Autorizado, se entienda como no presentada por parte de la DIAN, sin necesidad de emitir acto administrativo alguno que así lo disponga. En este caso, el interesado podrá presentar una nueva solicitud de autorización después de los seis (6) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud inicial.

ARTICULO 9° Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los
(Original Firmado)

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Director General

Proyecto. IMRS
Revisó. SRM